

RADICADO : 2020-00158
 PROCESO : LUCELIA MOLINA RINCON
 DEMANDANTE : CARLOS PACHECO NAVARRO
 ACREEDORES : JOSE ALMEIDO PEÑA VANEGAS

Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por LUCELIA MOLINA RINCON a través de mandataria judicial contra CARLOS PACHECO NAVARRO, a efectos de estudiar su trámite.

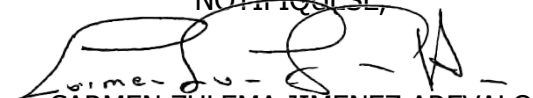
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la medida cautelar de inscripción de demanda para el caso que nos ocupa no procede en virtud a que aquí no se discute el derecho de dominio con pretensiones que potencialmente afecten ese derecho que se radica en el demandante, por ende no procede dicha medida y en consecuencia se rechaza in limine la misma al no cumplir tampoco con el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN).

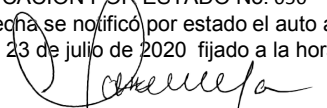
Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por LUCELIA MOLINA RINCON a través de mandataria judicial contra CARLOS PACHECO NAVARRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al señor apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2019-00542
 PROCESO : DECLARATIVO RESP. CIVIL CONTRACT.
 DEMANDANTE : AUDREY CASADIEGOS GAONA Y OTROS
 ACREEDORES : LILIAM PABA CASTRO Y OTRO.

Ocaña, 16 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por AUDREY CASADIEGOS GAONA Y OTROS a través de mandatario judicial contra LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Representada legalmente por AURA HERRERA CASADIEGOS Y EDUARDO PACHECO GARCIA, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el numeral 2º del auto de fecha 27 de enero de 2020 no se subsanó como se indicó pues si bien el señor Abogado aduce que el arancel judicial no aplica para esta clase de demandas, el Art. 84 numeral 4º CGP, lo contempla como una de las causales para la admisión de las demandas, luego y por este defecto el Despacho se abstiene de admitir la demanda y por ende la rechaza de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

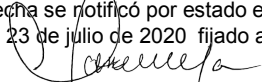
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por AUDREY CASADIEGOS GAONA Y OTROS a través de mandatario judicial contra LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Representada legalmente por AURA HERRERA CASADIEGOS Y EDUARDO PACHECO GARCIA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00031
 PROCESO : DECLARATIVO SIMULACION.
 DEMANDANTE : SONIA POLO ARIAS
 ACREEDORES : DIOCELINA BAYONA TORO.

Ocaña, 16 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión.

PROVEA.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por SONIA AYDEE POLO ARIAS en contra de DIOSELINA BAYONA TORO Y OTRAS, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que la demanda al parecer no es en contra de las señoras CARMENZA MANZANO BAYONA Y ANA MILENA BAYONA, pues al subsanar la demanda el señor apoderado aduce que éstas son testigos, luego consideramos que la demanda fue mal subsanada en virtud a que solo la señora DIOSELINA BAYONA TORO conforma la parte demandada y no CARMENZA MANZANO BAYONA Y ANA MILENA BAYONA, y esta situación no se informó en la subsanación, luego y por este defecto el Despacho se abstiene de admitir la demanda y por ende la rechaza de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por SONIA AYDEE POLO ARIAS en contra de DIOSELINA BAYONA TORO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO SIMULACION
RADICADO : 2019-01026-00
DEMANDANTE : MARIELCI PALACIO CASTILLA Y OTROS
DEMANDADO : CARLOS URIEL PALACIO

Ocaña, 16 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA DE SIMULACION promovida por MARIELCI PALACIO CASTILLA Y OTROS a través de apoderado Judicial contra CARLOS URIEL PALACIO, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el numeral 1 del auto de fecha 30 de enero de 2020 no fue subsanado pues el señor Abogado aduce que le fue imposible corregir los poderes y de otra parte se observa igualmente que al actualizar el certificado registral esta misma demanda cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA tal como lo indica la anotación 004, luego y por estos defectos el Despacho se abstiene de admitir la demanda y por ende la rechaza de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

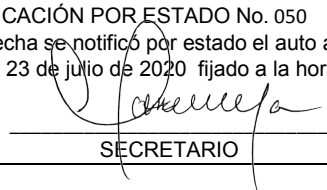
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACION promovida por MARIELCI PALACIO CASTILLA Y OTROS a través de apoderado Judicial contra CARLOS URIEL PALACIO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 25 de febrero de 2020 y recibida con sus anexos el 25 de febrero de 2020.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra ORLANDO QUINTERO ORTIZ y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** Debe indicar la dirección electrónica de la demandante que tenga o esté obligado a llevar, donde la parte, recibirá notificaciones personales. (art. 82-10). **2.-** El señor apoderado solicita emplazamiento de la parte demandada y personas indeterminadas sin agotarse previa solicitud de todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ. **3.-** Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45337 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **4.-** Debe estimar la cuantía pues pese haberse aportado el certificado catastral, esta no fue estimada. **5.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. Lo anterior, a fin de establecer el área correcta del terreno o bien a usucapir. **6.** El certificado registral allegado se encuentra desactualizado. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

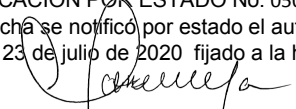
RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra ORLANDO QUINTERO ORTIZ y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00180-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
 DEMANDADO : ANGELICA NAVARRO QUINTERO
 Ocaña, 16 de Julio de 2020

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidos de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial ANGELICA NAVARRO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a tramitar la presente solicitud de no observarse los siguientes defectos: A.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. B.- La apoderada al aportar su correo electrónico no informa que este aparece registrado en el Registro de Abogados. C.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la garante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Así mismo, no se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la garante, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se cumple con lo señalado en Artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º, toda vez que no existe la prueba que acredite la entrega voluntaria. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

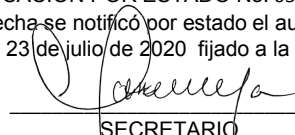
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

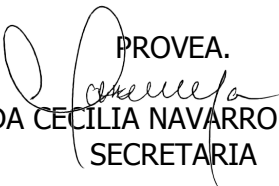
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

EJECUTIVO 544984053002-2020-00176-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de Julio de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por LEONEL GUERRERO MORA a través de mandatario judicial contra YANETH GARCIA ROSADO, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

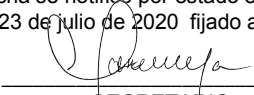
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda EJECUTIVA promovida por LEONEL GUERRERO MORA a través de mandatario judicial contra YANETH GARCIA ROSADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

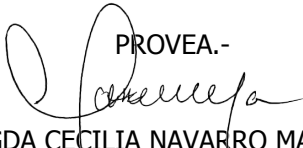
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2010 00267 00
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA JACOME BENAVIDES
DEMANDADOS: RENE PORRAS
SADY CARMENZA VACA SOTO

Ocaña, 22 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., veintitrés (23) Julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado RENE PORRAS sobre el vehículo automotor de placas MQF-438 de Mosquera (Cundinamarca). Oficiase a la Policía Nacional Ocaña comunicando lo aquí ordenado.

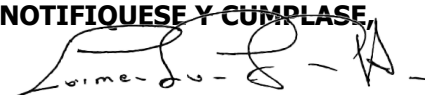
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que puedan quedar dentro del ejecutivo No 2011-00104 seguido por COMERCIAL CASA QUINTA contra SADY CARMENZA VACCA SOTO cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta NS. Sin lugar a oficio pues el proceso 2011-00104 terminó por desistimiento tácito.

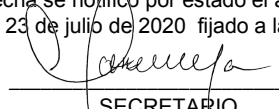
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar puesta a disposición por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA con radicado 2011-00104, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M. I No 260-64454 de propiedad de SADY CARMENZA VACCA SOTO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

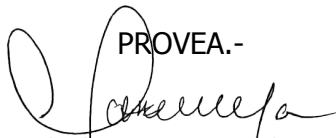

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Ocaña, 22 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

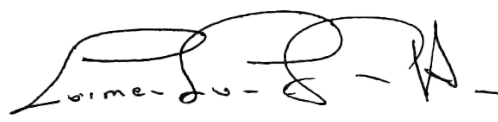
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

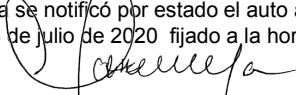
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., veintitrés (23) Julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1804 de fecha 3 de Julio de 2020 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde se accede al embargo de los remanentes solicitados, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

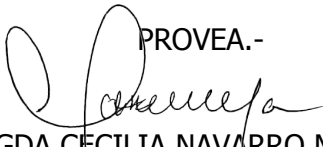
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
DDA: AMPARO AREVALO DE JACOME
RAD: 2016-00673

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

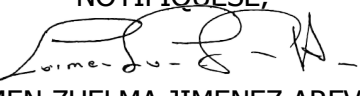
PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

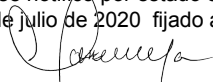
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Julio de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que con auto de fecha 9 de julio de 2020, se hizo un pronunciamiento, luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

De otra parte requiérase al señor apoderado demandante para que previa entrega de los depósitos judiciales a favor de su poderdante, cancele los honorarios establecidos al señor Perito Arq. OLGIER RIBON PEREZ, cuya suma se estipulo en audiencia en la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS de la cual cada parte se comprometió a consignar la mitad, toda vez que el señor Perito en varias oportunidades y a través de medio electrónico nos viene solicitando dicho pago, por tanto deberá la parte demandante proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 23 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
